



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

***Sumilla.** No opera la caducidad automática de los convenios colectivos en el plazo fijado por las partes ni al año de su vigencia, cuando tenga por efecto garantizar los pagos y otras obligaciones del empleador, tales como los aumentos de remuneraciones, las bonificaciones y otros beneficios contenidos en las cláusulas normativas o permanentes, los mismos mantendrán su vigencia mientras no sean modificados por convenios colectivos posteriores.*

Lima, veintiuno de junio de dos mil veintidós

VISTA, la causa número cuatro mil cuatrocientos noventa y tres, guion dos mil veinte, **DEL SANTA**, en audiencia pública de la fecha; interviniendo como ponente el señor juez supremo **Arévalo Vela**; y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, **Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**, mediante escrito del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y nueve, contra la **Sentencia de Vista** contenida en la resolución de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y uno, que confirmó en parte la **Sentencia apelada** contenida en la resolución de fecha treinta de setiembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete, que declaró **fundada** la demanda, modificaron el monto ordenado pagar por los costos del proceso lo fijaron en la suma de mil quinientos con 00/100 soles (S/1,500.00) confirmando lo demás que contiene; en el proceso seguido por la parte demandante, [REDACTED] sobre pago de incremento remunerativo por convenios colectivos.

CAUSAL DEL RECURSO



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Por resolución de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, que corre de fojas cincuenta y uno a cincuenta y cuatro del cuaderno de casación, se declaró procedente el recurso interpuesto por la entidad demandada, por la siguiente causal: **infracción normativa por inaplicación de los incisos c) y d) del artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2003-TR**; correspondiendo a este Colegiado Supremo emitir pronunciamiento de fondo sobre dicha causal.

CONSIDERANDO

Primero. Desarrollo del proceso

- a) El actor interpuso demanda mediante escrito del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, que corre de fojas cincuenta y ocho a sesenta y nueve, subsanada mediante escrito que corre en fojas setenta y cuatro, solicitando el incremento de la remuneración básica en la suma de novecientos con 00/100 soles (S/900.00) por convenios colectivos que rigen para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete; así como, el pago de los devengados por el incremento de la remuneración básica, desde el diez de diciembre de dos mil doce al presente, por la suma de setenta y dos mil tres con 00/100 soles (S/72,003.00), más el pago de los costos del proceso.
- b) El Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Del Santa, mediante Sentencia del treinta de setiembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete, declaró fundada la demanda; en consecuencia, se dispuso que la demandada pague al actor la suma de cincuenta y siete mil setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/57,750.00) por concepto de incremento remunerativo de los convenios colectivos de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete, además se ordenó que se incluya de



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

forma permanente en su remuneración básica actual la suma de novecientos con 00/100 soles (S/900.00) que corresponde al incremento por convenio colectivo, con lo demás que contiene.

- c)** La Sala Laboral Transitoria de la citada Corte, mediante Sentencia de Vista de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y uno, confirmó en parte la sentencia apelada, modificaron el monto ordenado pagar por los costos del proceso lo fijaron en la suma de mil quinientos con 00/100 soles (S/1,500.00) confirmando lo demás que contiene por considerar, entre otros argumentos, que los incrementos remunerativos pactados en los Convenios Colectivos de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete, pasaron a incrementar la remuneración básica mensual de los trabajadores de la municipalidad, siendo permanentes en el tiempo, y si bien en el presente caso la demandada no ha establecido un periodo de vigencia de los convenios colectivos considerar que es de un (1) año no es correcto, de conformidad con los incisos c) y d) del artículo 43º del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR; además, la parte demandada no ha demostrado con medio probatorio alguno que dichos incrementos se hayan dado solo por un (1) año; en tal sentido, corresponde reconocer los incrementos remunerativos que contienen los convenios colectivos de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete.

Segundo. Sobre la **infracción normativa por inaplicación de los incisos c) y d) del artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2003-TR**, debemos señalar que la causal de inaplicación de una norma de derecho material es denominada por la doctrina como “error normativo de percepción”, ocurre cuando el órgano jurisdiccional no logra identificar la norma pertinente para resolver el caso que está analizando, razón por la cual no la aplica.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Dicha norma legal establece lo siguiente:

[...]

Artículo 43.- La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:

[...]

c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año.

d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

[...].

Tercero. Con relación a la causal denunciada la entidad recurrente, entre otros argumentos, sostiene que:

[...] se debe tener presente que el plazo de vigencia de los convenios colectivos puede ser determinado libremente por las partes, y está establecido en la ley que si no se pacta expresamente, se entenderá que es de un año. **En todos los casos los convenios colectivos caducan a la fecha de su vencimiento, sea el plazo pactado o el establecido en la ley**, salvo que las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga, total o parcial [...] situación jurídica que no ha pasado en el caso de autos puesto que **NUNCA SE SEÑALÓ EN FORMA TAXATIVA Y LITERAL** (Forma expresa) en alguna cláusula la prórroga de la vigencia del convenio o en su defecto se señaló que eran derechos permanentes en el tiempo [...].

Cuarto. En el presente caso está acreditado que las partes siguieron un proceso laboral anterior (Expediente N.º 3238-2017), lo que se verifica de la sentencia que corre de fojas veinticuatro a treinta y uno, donde se le reconoció al actor un vínculo laboral a plazo indeterminado desde el diez de diciembre de dos mil doce, en el cargo de obrero-operador de mantenimiento de la Unidad de Logística, cabe anotar que tiene vínculo laboral vigente.

Quinto. En cuanto a la vigencia y tipos de cláusulas que contienen los incrementos remunerativos de los Convenios Colectivos, tenemos lo siguiente:



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

a) La **Resolución de Alcaldía N.º 431-2011-MDNCH-ALC**, del 02 de noviembre de 2011, que corre de fojas treinta y tres a treinta y cuatro, donde se llegó, entre otros, a los siguientes acuerdos:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Actas Parciales de Negociación Colectiva de trato directo con los miembros de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote [...] arribándose a los siguientes acuerdos:

[...]

4.- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conviene en otorgar un reajuste remunerativo de S/150.00 [...] para los trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a partir del 01 de Enero del 2012, en mérito al Artículo Décimo del Decreto Supremo N.º 196-2011-EF [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los puntos plasmados en el Artículo precedente, se regirán a partir del 01 de enero de 2012.

[...].

b) La **Resolución de Alcaldía N.º 456-2012- MDNCH-ALC**, del 03 de diciembre de 2012, que corre de fojas treinta y cinco a treinta y siete, donde se llegó, entre otros, a los siguientes acuerdos:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el acuerdo adoptado por la Comisión paritaria en negociación colectiva realizada entre la municipalidad distrital de nuevo Chimbote y SITRAMUN-MDNCH – SUTRAMUN-MDNCH para el año 2012-2013 [...] arribándose a los siguientes acuerdos:

[...]

3.- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conviene en OTORGAR un reajuste remunerativo por COSTO DE VIDA, para todos los trabajadores NOMBRADOS, REINCORPORADOS Y CONTRATADOS PERMANENTES, afiliados a nuestro sindicato, a partir del 01 de enero del 2013, en la suma equivalente de S/. 150.00 nuevos soles, como remuneración transitoria pensionable.

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente CONVENIO COLECTIVO, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2013 y sus alcances serán para todos los trabajadores



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

NOMBRADOS, REINCORPORADOS Y CONTRATADOS PERMANENTES, en los que están incluidos también los OBREROS (AS) [...].

c) La Resolución de Alcaldía N.º 535-2013-MDNCH-ALC, del 02 de diciembre de 2013, que corre de fojas treinta y ocho a cuarenta, donde se llegó, entre otros, a los siguientes acuerdos:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el acuerdo adoptado por la Comisión paritaria en negociación colectiva realizada entre la municipalidad distrital de nuevo Chimbote y SUTRAMUN-MDNCH para el año 2014 [...] arribándose a los siguientes acuerdos:

[...]

4.- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conviene en otorgar un aumento de sueldos por costo de vida en la suma de S/ 250.00 nuevos soles a partir del 01 de enero de 2014 a todos los Servidores de carrera, haciendo extensivo a los Servidores comprendidos en la Ley 24021 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 03-97-TR [...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente CONVENIO COLECTIVO, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014 y sus alcances serán para todos los servidores nombrados (Decreto Legislativo N.º 276), contratados permanentes (Servidores comprendidos en la Ley N.º 24041) y OBREROS (Decreto S upremo N.º 037-97-TR [...]).

d) La Resolución de Alcaldía N.º 250-2014-MDNCH-ALC, del 03 de junio de 2014, que corre de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres, donde se llegó, entre otros, a los siguientes acuerdos:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria en negociación colectiva realizada entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Nuevo Chimbote-SITRAMUN-NCH para el año 2014-2015 [...] arribándose a los siguientes acuerdos:

[...]

7.- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conviene en otorgar un Reajuste Remunerativo de S/. 300.00 [...] con carácter permanente para los servidores de carrera (Nombrados), asimismo para los Contratados Permanentes, haciéndose extensivo a los



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

servidores comprendidos en la Ley 24041 y Obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo del Decreto supremo 03-97-TR [...] a partir del 01 de Enero de 2015.

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente CONVENIO COLECTIVO, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 y sus alcances serán para todos los servidores nombrados (Decreto Legislativo N.º 276), contratados permanentes (Servidores comprendidos en la Ley N.º 24041) y OBREROS (Decreto S upremo N.º 037-97-TR [...]).

e) La Resolución de Alcaldía N.º 390-2016-MDNCH-ALC , del 03 de agosto de 2016, que corre de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y uno, donde se llegó, entre otros, a los siguientes acuerdos:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Colectivo – Acta Final de Acuerdos de la Comisión Paritaria 2016, suscrita con los Sindicatos de Trabajadores Municipales SITRAMUN-NCH y SUTRAMUN-DNCH, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía, quedando establecido de la siguiente manera:

- Acuerdo:

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote se compromete al incremento en la remuneración mensual por Pacto Colectivo en la suma de S/50.00 Soles de forma permanente a partir del 01 de enero de 2017, con el compromiso de alianzas con los sindicatos de contribuir en mejorar la recaudación [...].

Analizadas las citadas Resoluciones se determina que si bien es cierto, en el artículo segundo de cada una de ellas, y en el artículo primero para el caso del año dos mil diecisiete, se acordó que la vigencia sería a partir del 01 de enero de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete, no especificándose cuándo vencía cada Convenio Colectivo, por lo que, puede entenderse que los mismos vencían al año siguiente; también es cierto, que corresponde analizar qué tipos de cláusulas son las que contienen los citados incrementos remunerativos.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Sexto. Con relación a la vigencia de los convenios colectivos, esta Sala Suprema aplicando el método de interpretación sistemático por ubicación de la norma, determina que la correcta interpretación del inciso d), del artículo 43º, del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR es el siguiente :

Que no opera la caducidad automática de los convenios colectivos al año de su vigencia, y que esto tiene por efecto garantizar que los pagos y otras obligaciones del empleador, tales como los aumentos de remuneraciones, las bonificaciones y otros beneficios contenidos en las **cláusulas normativas o permanentes** no caduquen automáticamente, sino que continúen en vigencia mientras no sean modificados por convenios colectivos posteriores.

Sétimo. Cabe precisar, que en el Tercer Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de octubre de 2015 se acordó por unanimidad (Tema N.º 1, punto 1.1), lo siguiente:

[...]

Procede la interpretación favorable al trabajador respecto de las **cláusulas normativas** de las convenciones colectivas, cuando al aplicar el método literal, y los demás métodos de interpretación normativa, exista duda insalvable sobre su sentido. Si ante dicha duda insalvable, se incumple con interpretarlas de manera favorable al trabajador, se comete una infracción del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, regulado por el Decreto Supremo N.º 011-92-TR [...]. (El sombreado es nuestro)

Octavo. De lo expuesto, se determina que los acuerdos contenidos en el artículo primero de las Negociaciones Colectivas de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete, son de naturaleza normativa y, por lo tanto, permanentes, pues, están referidos a incrementos remunerativos; en tal sentido, aplicando el criterio contenido en el quinto considerando de la presente resolución, estos no caducan automáticamente al año de su vigencia, sino solo cuando sean modificados por convenios colectivos



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

posteriores, lo que no ha ocurrido en el presente caso; por lo que, es factible reconocer dichos beneficios para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete.

Noveno. Además, se debe tener en cuenta que la Resolución de Alcaldía N.º 250-2014-MDNCH-ALC del tres de junio de dos mil catorce, que corre de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres, ratificó (ver acuerdo número diez) los acuerdos contenidos en la Resolución de Alcaldía N.º 431-2011-MDNCH-ALC, Resolución de Alcaldía N.º 456-2012-MDNCH-ALC y la Resolución de Alcaldía N.º 535-2013-MDNCH-ALC, antes citados. Cabe anotar, que la vigencia de la Resolución de Alcaldía N.º 250-2014-MDNCH-ALC fue confirmada mediante Sentencia de Vista del diecinueve de junio de dos mil dieciocho, (proceso contencioso administrativo recaído en el Expediente N.º 01815-2015), tal como se verifica de la Resolución de Alcaldía N.º 367-2018-MDNCH, del 06 de noviembre de 2018, que corre de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete; por lo expuesto, esta causal deviene en **infundada**.

Por estas consideraciones:

FALLO

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, **Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**, mediante escrito del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y nueve; en consecuencia, **NO CASARON** la **Sentencia de Vista** contenida en la resolución de fecha treinta de setiembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente sentencia en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a ley; en el proceso seguido por la parte



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 4493-2020
DEL SANTA
Pago de incremento remunerativo
por convenios colectivos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

demandante, [REDACTED] sobre Pago de incremento remunerativo por convenios colectivos; y los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA

MALCA GUAYLUPO

PINARES SILVA DE TORRE

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

L. Ch./kabp